COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS CONTRATOS ELABORADOS MES DE ENERO 2020



N °	Nº DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
1	002-2020	02/01/2020	EXPRECO S. DE R.L.	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA	

Jenny Maria Canales Alozo

Directora Administrativa y Financiera





CONTRATO COPECO 002-2020

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA EXPRECO S. DE R.L.

Nosotros GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES, mayor de edad, casado. hondureño, Ingeniero Industrial, portador de la Tarjeta de Identidad número 1623-1980-00957, de este domicilio, actuando en representación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales según Acuerdo No. 69-2019 de fecha diecinueve de agosto de 2019 y modificado mediante Acuerdo No. 76-2019 de fecha doce de septiembre de 2019, Secretaría de Estado a la cual la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) está Adscrita según el artículo dos del Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 de fecha once de septiembre de 2019 y quien en lo sucesivo se llamará, "EL CONTRATANTE" y el señor ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS, mayor de edad, casado, chileno, empresario, con número de identificación migratoria 01-0712-2005-02965 y Registro Tributario No. 08018007062074 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa EXPRECO S. DE R.L., acredita mediante Testimonio de la Escritura Pública No. 54 autorizada por el Notario Santiago Valladares Argueta el diez de marzo del año dos mil diecisiete; y en lo sucesivo se designa "LA CONTRATISTA"; ambos hemos convenido en celebrar, el presente "CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA ENTRE LA COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIA (COPECO) Y LA EMPRESA EXPRECO S. DE R.L.", el cual estará regido bajo los considerandos y clausulas siguientes:



CONSIDERANDO: En vista que COPECO necesita un servicio de transporte de encomienda para mantener comunicación entre sus regionales y departamentales a nivel nacional por lo que es imperativo contratar una empresa que brinde este tipo de servicios.

POR LO TANTO, las partes convienen en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar el servicio de transporte de encomiendas entre las diferentes Regionales de Copeco;

CLAUSULA SEGUNDA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- Para la realización y coordinación de las actividades antes mencionadas "EL CONTRATISTA" brindarán sus servicios a partir del <u>01 de enero al 31 de Diciembre del 2020</u>. Si antes del período aquí descrito EL CONTRATANTE desea dar por finalizado este contrato, éste deberá cancelar a LA CONTRATISTA la cantidad que corresponde por el preaviso, y LA CONTRATISTA estará en la misma obligación.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE le pagará a LA CONTRATISTA en moneda de curso legal de Honduras, la cantidad variará mensualmente y se pagará de acuerdo a lo facturado por EL CONTRATISTA dependiendo de los envíos realizados durante el mes, dicho pago se hará en forma mensual por el servicio prestado o su equivalente, cuando se trate de un número de días menor al mes calendario. Este valor se hará efectivo a través del SIAFI en los Primeros diez (10) días del siguiente mes, contra la presentación del recibo correspondiente e informe, presentado y a satisfacción de El CONTRATANTE.







CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de solicitado en forma ininterrumpida, con responsabilidad y accesibilidad necesaria; b) LA CONTRATISTA se hace responsable por robos o pérdidas que ocurran, siempre y cuando se compruebe a través de las autoridades competentes, que hubo negligencia por parte del Personal de LA CONTRATISTA; sin embargo, no será responsable por los daños y perjuicios que los documentos sufran en caso de atentados, alteraciones al orden público, disturbios, casos fortuitos o de fuerza mayor c) LA CONTRATISTA se compromete a interponer la denuncia y acción legal pertinente, ante la autoridad correspondiente contra aquellas personas que cometan actos que afecten a El CONTRATANTE.- d) La Dirección Administrativa y Financiera del EL CONTRATANTE, supervisará el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas del Contrato.

CLAUSULA QUINTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Empacar la documentación tomando los cuidados y medidas necesarias para asegurar su buena conservación y transporte.

CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO: Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL CONTRATANTE: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con (15) quince días de anticipación; (3) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (4) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales.; (5) Por caso fortuito o fuerza mayor; (6) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, tal como se indica en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2018.-En este caso, sin más obligación por parte de El Contratante, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

A

CLAUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS.- Las partes harán todo lo posible por solventar de manera amigable toda disputa, controversia o reclamación derivada del presente contrato o su incumplimiento, rescisión o invalidez, en caso de no llegar a ningún entendimiento se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada a naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y las Disposiciones Generales de Presupuesto y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo. En caso de haber controversias o reclamaciones por incumplimiento debe agotarse la vía administrativa y "EL CONTRATISTA" debe someterse a la jurisdicción de los Juzgados de la República de acuerdo a la Ley.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que sea firmada por las mismas.







CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN Y CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Aldea El Ocotal de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 02 de Enero del 2020.

GABRIEL ALFREDO RUBI PAREDES

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales COPECO

ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS Gerente General Expreco S. de R.L.

